

- PRESUPUESTO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 306 -2022 -PR

Lima, 23 de setiembre de 2022

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República
 Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y transparencia presupuestal. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto incorporar los artículos 84, 85 y 86 al Decreto Legislativo N° 1440 de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 84. Rendición de cuentas presupuestarias de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ"

84.1. Los titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre los siguientes aspectos:

- a) Ejecución presupuestal del año fiscal anterior.
- b) Plan estratégico corporativo.
- c) Presupuesto del año fiscal en curso y sus avances de ejecución.
- d) Estado de la situación financiera y sus proyecciones.
- e) Indicadores de gestión y calificaciones financieras.
- f) Estado de endeudamiento.
- g) Procesos de selección para la contratación de bienes y servicios, según tipos, modalidades y proveedores.
- h) Número de trabajadores por categoría ocupacional, régimen laboral y remuneración promedio, por todo concepto.
- i) Medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de personal, de bienes y servicios, establecidas para el año fiscal en curso.
- j) Otras que el titular de la entidad considere de importancia.

84.2. En el caso del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la exposición aborda al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio y entidad.

Artículo 85. Difusión y remisión del plan estratégico corporativo y el presupuesto anual de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ

85.1. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) publican en sus respectivos portales institucionales el plan estratégico corporativo y el detalle del presupuesto anual del próximo ejercicio fiscal, en un plazo que no exceda el 15 de diciembre de cada año.

¹ Sobre la base del Informe N° 0761-2022-MTPE/4/8 e Informe N° 026-2022-EF/50.04.

85.2. Asimismo, remiten esta información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días siguientes de publicada en sus portales respectivos.

Artículo 86. Rendición de cuentas presupuestarias de las entidades públicas ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

86.1. Los titulares de las entidades del sector público, o quien haga sus veces, estipuladas en el artículo 4 de la presente norma, tienen la obligación de concurrir, bajo responsabilidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, cuando sean convocados para exponer y sustentar su presupuesto institucional durante el proceso presupuestal.

86.2. En el caso de que el titular no asista dos veces consecutivas a las convocatorias señaladas en el párrafo 86.1, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Contraloría General de la República una acción de control inmediata respecto a la ejecución de recursos públicos y la gestión financiera de la entidad."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1440², dispone que la evaluación sobre los resultados de la gestión presupuestaria del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), sus empresas y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 del citado Decreto Legislativo, conforme a las disposiciones que, para tal efecto, se emitan; asimismo, comprende la evaluación sobre su situación económica y financiera, las cuales se sujetan a las Directivas que emita FONAFE y se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Asimismo, el inciso 3 del numeral 62.1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone, entre otros, que FONAFE, sus empresas y ESSALUD presentan sus presupuestos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

De igual modo, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, Ley del FONAFE, este se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito.

² Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Artículo 64. Evaluación

64.1 La evaluación de las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el FONAFE y sus empresas y ESSALUD, sobre los resultados de la gestión presupuestaria, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 58 del presente Decreto Legislativo, conforme a las disposiciones que, para tal efecto, se emitan y las coordinaciones que se efectúen según corresponda.

64.2 La evaluación del FONAFE y sus empresas y de ESSALUD, adicionalmente, comprende la evaluación sobre su situación económica y financiera y se sujeta a las Directivas que emita FONAFE en el marco de la Ley N° 27170. Para el caso de ESSALUD y sus empresas, la evaluación del presupuesto se sujetan a las Directivas que apruebe FONAFE, conforme a la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626.

64.3 Las evaluaciones a que se refiere el presente artículo se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público y al Titular del Sector al que pertenece la Entidad, en el primer cuatrimestre del siguiente año fiscal"

Adicionalmente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, disposición legal que ha mantenido similar o igual redacción durante años fiscales anteriores, en las leyes anuales de presupuesto, señala que FONAFE y PETROPERÚ S.A aprueban las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse para dichas entidades.

En tal sentido, se formula observación a la Autógrafo de Ley de acuerdo a lo siguiente:

- a. El objeto del Decreto Legislativo N° 1440 es regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público (artículo 1). Asimismo, dentro de su ámbito de aplicación (artículo 3) se encuentran los pliegos presupuestarios, esto es, aquellas entidades que reciben crédito presupuestario en las Leyes Anuales de Presupuesto.
- b. Así también, es necesario precisar que, en cuanto a las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el FONAFE y sus empresas y ESSALUD –que no constituyen pliegos presupuestarios– el Decreto Legislativo N° 1440 las incluye “solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente el Decreto Legislativo” (inciso 8 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440).
- c. Es así que, en cada una de las cinco fases del proceso presupuestario – Programación Multianual, Formulación, Aprobación y Ejecución Presupuestarias – el Decreto Legislativo N° 1440 contiene medidas específicas para, entre otros, el FONAFE, sus empresas y EsSALUD. En esa línea, **el Decreto Legislativo N° 1440 dispone que FONAFE y sus empresas, así como ESSALUD, desarrollan las fases del proceso presupuestario sobre la base de las Directivas que emita FONAFE.**
- d. Sin embargo, la Autógrafo de Ley pretende modificar el Decreto Legislativo N° 1440 en aspectos que no corresponden a ninguna de las fases del proceso presupuestario, en cuanto al FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ S.A.; dado que plantea aspectos referidos a rendición de cuentas de estas empresas y difusión e información de su Plan Estratégico Corporativo y Presupuesto Anual, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República; lo cual desnaturaliza el objeto del Decreto Legislativo N° 1440.
- e. Por tanto, no resulta técnicamente viable que la Autógrafo de Ley incorpore disposiciones en el Decreto Legislativo N° 1440 que no guarden consistencia con el objeto de esta norma, desnaturalizando así su finalidad en cuanto a la regulación de las fases del proceso presupuestario para las entidades que no reciben créditos presupuestarios en las Leyes Anuales de Presupuesto.
- f. Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440 es la principal norma que regula la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto al Sistema Nacional de Presupuesto Público; por lo cual, este Decreto Legislativo responde a la facultad exclusiva del Presidente de la República de administrar la Hacienda Pública, prevista en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.
- g. En ese sentido, modificar el Decreto Legislativo N° 1440 sin contar con la opinión previa y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en su rol de rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que ejerce a través de la Dirección General de Presupuesto Público, implica vulnerar la competencia exclusiva del

Poder Ejecutivo de administrar la Hacienda Pública, más aún cuando dicha modificación significa una desnaturalización del citado Decreto Legislativo, tal como ya se ha evidenciado en los párrafos previos.

- h. En ese sentido, la Autógrafa vulnera los principios de separación de poderes y de competencia. El primero de ellos se encuentra reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, mientras que el segundo está recogido en el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- i. Así también, cabe mencionar que, la incorporación de los artículos 84, 85 y 86 al Decreto Legislativo N° 1440, en específico, sobre rendición de cuentas de las entidades mencionadas, así como la remisión de información (presupuesto anual) de FONAFE y ESSALUD, ya se encuentran regulados en el inciso 3 del numeral 62.1 del artículo 62 y en los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo. Por ende, en este aspecto, la Autógrafa implica duplicidad normativa en cuanto a lo señalado, por lo que se reitera que es una propuesta técnicamente inviable.
- j. Finalmente, se reitera la observación respecto a PETROPERÚ S.A, puesto que esta empresa no se encuentra bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y por tanto, incluir la medida propuesta como una modificación del Decreto Legislativo N° 1440 no es técnicamente viable. Asimismo, cabe indicar que en el caso de PETROPERÚ S.A sus fases presupuestarias se rigen por sus propias normas específicas, y aprueban sus medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto conforme se ha expuesto precedentemente.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO
PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA RENDICIÓN DE
CUENTAS Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTAL**

**Artículo único. Incorporación de los artículos 84, 85 y 86 en el Decreto
Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto
Público**

Se incorpora los artículos 84, 85 y 86 en el Decreto Legislativo 1440, Decreto
Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes
términos:

**“Artículo 84. Rendición de cuentas presupuestarias de FONAFE,
ESSALUD y PETROPERÚ**

84.1. Los titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad
Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud
(ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) antes del 30
de abril de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de
Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la
República, sobre los siguientes aspectos:

- a) Ejecución presupuestal del año fiscal anterior.
- b) Plan estratégico corporativo.
- c) Presupuesto del año fiscal en curso y sus avances de ejecución.
- d) Estado de la situación financiera y sus proyecciones.
- e) Indicadores de gestión y calificaciones financieras.
- f) Estado de endeudamiento.
- g) Procesos de selección para la contratación de bienes y
servicios, según tipos, modalidades y proveedores.
- h) Número de trabajadores por categoría ocupacional, régimen
laboral y remuneración promedio, por todo concepto.



i) *Medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de personal, de bienes y servicios, establecidas para el año fiscal en curso.*

j) *Otras que el titular de la entidad considere de importancia.*

84.2. *En el caso del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la exposición aborda al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio y entidad.*

Artículo 85. Difusión y remisión del plan estratégico corporativo y el presupuesto anual de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ

85.1. *El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) publican en sus respectivos portales institucionales el plan estratégico corporativo y el detalle del presupuesto anual del próximo ejercicio fiscal, en un plazo que no exceda el 15 de diciembre de cada año.*

85.2. *Asimismo, remiten esta información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días siguientes de publicada en sus portales respectivos.*

Artículo 86. Rendición de cuentas presupuestarias de las entidades públicas ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

86.1. *Los titulares de las entidades del sector público, o quien haga sus veces, estipuladas en el artículo 3 de la presente norma, tienen la obligación de concurrir, bajo responsabilidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, cuando sean convocados para exponer y sustentar su presupuesto institucional durante el proceso presupuestal.*



86.2. En el caso de que el titular no asista dos veces consecutivas a las convocatorias señaladas en el párrafo 86.1, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Contraloría General de la República una acción de control inmediata respecto a la ejecución de recursos públicos y la gestión financiera de la entidad”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.


LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

